

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 080-2024-UNAM

Moquegua, 24 de enero de 2024.

VISTOS:

El Informe Nº 012-2024/DCRI/P/UNAM de fecha 18.01.2024, el Informe Legal Nº 011-2024-DAJ/-CO-UNAM de fecha 08.01.2024; y, el Acuerdo de Sesión Extraordinaria Presencial de Comisión Organizadora de fecha 24 de enero de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8º de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7º del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora Nº 905-2023-UNAM, se aprueba el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Organización Mundial para el Desarrollo, la Educación y la Cultura de la Universidad Nacional de Moquegua, estableciéndose en la cláusula tercera: El objeto del convenio, entre ellos, es el de establecer lineamientos y términos de colaboración y coordinación entre LAS PARTES, comprometiéndose ambas al desarrollo de actividades dentro del marco legal, en el ámbito científico-tecnológico, académico, de capacitación, articulando el proceso de generación del conocimiento con extensión universitaria y proyección, organización de eventos, programa de voluntariado e intercambio académico en temas de interés común, en concordancia con los objetivos institucionales, en el ámbito de sus respectivas competencias. En la propuesta de convenio, en la cláusula séptima, se definen el financiamiento, y en la cláusula décima, las causales de resolución del convenio.

Que, con Informe Nº 002-2024/DCRI/P/UNAM de fecha 05 de enero de 2024, el Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, solicita, solicita opinión legal, para resolución de convenio marco por incumplimiento de las obligaciones, por cuanto, *la empresa DMDEC, habría realizado publicaciones en sus redes sociales sin autorización de la UNAM, con objetivos distintos a los planteados en el referido convenio, y presentado propuestas de convenio específico que no benefician a la UNAM, incumpliendo en su totalidad con el Convenio Marco, asimismo, se advierte que no existe la voluntad por parte de la empresa en cumplir con las obligaciones a las que se comprometió, no atendiendo a la necesidad social y universitaria que se pretendió satisfacer con la suscripción del referido convenio. Por lo que se solicita la resolución del convenio marco, en aplicación a lo dispuesto en las cláusulas tercera, séptima y décima del convenio marco.*

Que, la Entidad se encuentra en la posibilidad de resolver el Convenio Marco, por los supuestos de Incumplimiento injustificado de sus obligaciones previstas en el convenio marco, tanto más si ha verificado, el área responsable, es decir la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, el incumplimiento en que habría incurrido la empresa DMDEC, al haber difundido publicaciones en sus redes sociales sin autorización de la UNAM.

Que, de acuerdo a lo prescrito en el subnumeral 6.2 de numeral 6 sobre proyecto de convenio específico, establece que los convenios específicos nacen en base a un Convenio Marco, previamente suscrito, para la formalización de un Convenio Específico, se requiere la presentación y aprobación del mismo, en ella se incluye las obligaciones, responsabilidades y beneficios, así mismo, debe presentar la documentación necesaria, agregados como anexos: tales como Planes de Trabajo, cronograma de ejecución, detalles financieros, actuaciones a realizar; por lo que de acuerdo a la información por la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, nuestra institución no ha suscrito ningún Convenio Específico con la empresa DMDEC, siendo así, estaría incumpliendo el convenio marco, siendo este documento un convenio en el que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad, con la finalidad de colaborar conjuntamente en el desarrollo del cumplimiento de objetivos institucionales de las partes.

Que, en cumplimiento al Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora Nº 093-2021-UNAM, en el Artículo 37º, establece entre las funciones de DCRE: Literal c) *Identificar, priorizar y gestionar la demanda de programas, proyectos o actividades de cooperación técnica interna.* Así como en el literal e) *Posicionar la imagen de la universidad en los procesos de internacionalización.*

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 46º de la Ley Nº 30220 "Ley Universitaria"; sobre los Programas de Formación Continua dice: "Las Universidades deben desarrollar programas de formación continua, que buscan actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados. Estos programas se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados o títulos, pero si certifican a quienes los concluyen". En lo cual el desarrollo de diplomados y/o curso de capacitación, que propone la empresa DMDEC, como convenio específico, no generaría algún beneficio a la UNAM.

Que, de conformidad con la Directiva Nº 001-2017 "Directiva e Procedimientos para la Suscripción de Convenios en la Universidad Nacional de Moquegua", y en cumplimiento de lo previsto En el numeral 88.3 del artículo 88º del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, como a la Cláusula Décimo Quinta, del mencionado convenio Marco: *"Las partes declaran expresamente que el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional es de naturaleza obligatoria y con cláusula de libre adhesión y separación. Por lo que las partes podrán separar libremente y dar por concluido este Convenio, sin expresión de causa, mediante comunicación escrita simple remitida a la otra parte, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario. Comprometiéndose a consensuar la forma en la que los aspectos pendientes de ejecución, si como los compromisos con terceros, será resueltos. La resolución del Convenio no eximirá a las partes de seguir cumpliendo las obligaciones asumidas hasta la fecha de separación"*.



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 080-2024-UNAM

Que, en atención al Informe Nº 012-2024/OCRI/P/UNAM, el Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, indica que de conformidad con la Directiva Nº 001-2027 "Directiva de Procedimientos para la Suscripción de Convenios en la Universidad Nacional de Moquegua", es de opinión favorable para la resolución del presente Convenio, y en aplicación a lo dispuesto por los artículos 1429 y 1430 del Código Civil Peruano, por lo que se remite el presente expediente a Sesión de Comisión Organizadora.

Que, en Sesión Extraordinaria Presencial de Comisión Organizadora de fecha 24 de enero del 2024, se acordó: 1.- RESOLVER el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA OMDEC Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora Nº IIII-2023-UNAM, de fecha 01 de diciembre del 2023, se resuelve ENCARGAR, Provisionalmente al Dr. JOSE LUIS AGUILAR CRUZADO, Vicepresidente de Investigación, asumir interinamente el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, desde el 04 de diciembre del 2023 hasta que el Vice Ministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación - MINEDU, emita Designación de las nuevas autoridades universitarias de la Universidad Nacional de Moquegua, por las consideraciones expuestas.

Que, estando a las consideraciones precedentés y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria Nº 30220, Resolución Viceministerial Nº 055-2022-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora Nº 578-2021-UNAM de fecha 22 de junio del 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RESOLVER, el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA OMDEC Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, en aplicación a lo dispuesto por los artículos 1429 y 1430 del Código Civil Peruano.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, adoptar las acciones necesarias y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.



DR. JOSE LUIS AGUILAR CRUZADO
PRESIDENTE (E)



ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL